

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL CHACO AUSTRAL

INTRODUCCION:

Conforme al Estatuto universitario vigente de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el Consejo Social Comunitario de la Universidad Nacional del Chaco Austral es un órgano colegiado, que promueve la articulación y cooperación entre ésta y las diversas organizaciones y emprendimientos de la comunidad Universitaria.

La Universidad se propone mediante el Consejo Social Comunitario, enriquecer el proceso de retroalimentación entre la Universidad y la Comunidad, orientado por la defensa y recuperación de los derechos esenciales de todo ser humano. Para ello diseñará colectivamente y desde una perspectiva interdisciplinaria y plural, ejes de trabajo estratégicos dirigidos a mejorar integralmente tanto la calidad de vida del conjunto de la población, como la formación universitaria, con el aporte de todos los sectores sociales.

Conforme al estatuto se establece que el Consejo Económico Social tendrá un representante en el Consejo Superior confirmando la férrea relación entre la Universidad y la comunidad que permite que un miembro de la ciudadanía participe del cuerpo de decisión de la misma

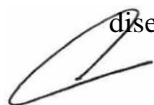
DE SU NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1: Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la Universidad y su realidad, se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad.

DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES:

Artículo 2: Son objetivos del Consejo Social Comunitario del Consejo Superior de Universidad Nacional del Chaco Austral:

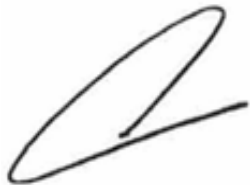
- a) Discernir y reconocer las necesidades y problemáticas sociales prioritarias que afecten a la comunidad y región en la cual la Universidad se halla inserta, a los fines de participar en el diseño colectivo de la política universitaria de la misma.



b) Profundizar la relación entre la Universidad y la comunidad, promoviendo la participación de los actores sociales en la vida universitaria, y manteniendo el diálogo permanente entre ambos.

Artículo 3: Son funciones del Consejo Social Comunitario:

- a) Reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad.
- b) Mantener una fluida relación de la Universidad con su Comunidad a través de permanente asesoramiento a las autoridades Universitarias.
- c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.
- d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.
- e) Contribuir a generar convenios para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas, o sistemas de alternancia, con las organizaciones de las pasantías, estadas y comunidad (política, económica, productiva, etc.), tanto del ámbito municipal como provincial o nacional.
- f) Proponer al Rector y al Consejo Superior acciones y lineamientos para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad, de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y educativas de la región.
- g) Promover acuerdos con entidades y organismos públicos y privados que favorezcan la realización de actividades académicas, de investigación y de extensión.
- h) Colaborar con la difusión de las actividades y acciones que realiza la Universidad, procurando fomentar la participación colectiva.



DE SU INTEGRACIÓN:

Artículo 4: Las entidades, organizaciones y/o instituciones de la comunidad que integren el Consejo Social Comunitario, deberán contar con reconocimiento social, público, y/u oficial. Las organizaciones que no posean personería jurídica deberán acreditar funcionamiento efectivo y continuado. Asimismo deberán tener influencia, presencia, asiento, y/o pertenencia en el territorio de referencia de la Universidad Nacional del Chaco Austral.

Los presentes criterios y requisitos son indicativos y de manera alguna excluyen el análisis del Consejo Superior para la inclusión de los postulantes, teniendo en cuenta casos particulares y circunstancias no previstas, debidamente fundamentadas.

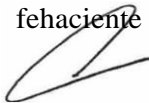
Artículo 5: El Consejo Social Comunitario estará integrado por:

- a) Seis representantes elegidos por el Consejo Superior a propuesta de Instituciones de la comunidad (sociales, culturales, políticas, educativas, religiosas, gremiales, empresariales, deportivas, cooperativas, etc.); y
- b) Dos representantes elegidos por el Consejo Superior que sean considerados referentes de la comunidad y/o personalidades destacadas.

Artículo 6: Duración. Todos los integrantes deberán ser designados por el Consejo Superior y duraran dos años en sus funciones.

DE LAS DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES:

Artículo 7: El Consejo Superior a propuesta de los miembros, designará por resolución a las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado que formarán parte del Consejo Social Comunitario. Cuando la designación recaiga en personas jurídicas, éstas estarán representadas por su máxima autoridad en carácter de titular, pudiendo designar un representante suplente para casos de ausencia del mismo, que deberán ser informados al Consejo Superior luego de la designación de la entidad o institución en el Consejo Social Comunitario. Corresponde a las instituciones y entidades designadas comunicar de manera fehaciente al Consejo Superior los cambios en la titularidad de las mismas y/o en la



...///RESOLUCION Nº 005/2020-C.S

representación ante el Consejo Social Comunitario.

DEL MANDATO DE SUS INTEGRANTES:

Artículo 8: Los integrantes del Consejo Social Comunitario durarán dos (2) años en sus funciones y sus cargos serán ad honorem.

DE SU REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR:

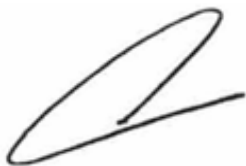
Artículo 9: Representación. Los integrantes del Consejo Social Comunitario votaran por mayoría simple, a uno de ellos para que los represente con voz y voto en el Consejo Superior.

DE SUS REUNIONES:

Artículo 10: El Consejo Social Comunitario deberá celebrar un mínimo de dos (2) reuniones ordinarias. Las reuniones serán convocadas por el Rector o quien el mismo designe, y serán públicas.

Artículo 11: El Consejo Social Comunitario podrá crear un Reglamento Interno a los efectos de regular el procedimiento para las deliberaciones y la resolución de decisiones en las sesiones; los términos de las convocatorias y condiciones para reunir quórum; exigencia de mayorías especiales para determinadas resoluciones; constitución de comisiones de trabajo; y demás cuestiones relativas a su funcionamiento.

Artículo 12: Las Sesiones del Consejo Social Comunitario serán presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función. El Consejo Social Comunitario será coordinado y asistido en el cumplimiento de sus funciones por el órgano que el Consejo Superior establezca.



Artículo 13: DISPOSICIONES GENERALES:

-Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto de modificación, que deberá tener tramitación regular. Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo -del mismo y en los capítulos correspondientes. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo, previa consideración


Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




ABOG. GERMAN E. OESTMANN
RECTOR
Universidad Nacional del Chaco Austral